

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/N° 1248/2019

La Paz, 24 JUL 2019

**ACLARA Y ENMIENDA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
APS/DJ/DP/N°1135/2019 DE 09 DE JULIO DE 2019
(Trámite N° 119733)**

VISTOS:

La Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°1135/2019 de 09 de julio de 2019, el memorial presentado por BBVA Previsión AFP S.A. el 17 de julio de 2019, el Informe Técnico INF.DP/N°802/2019 de 23 de julio de 2019, el Informe Legal INF.DJ/818/2019 de 23 de julio de 2019; y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el artículo 34 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, señala que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Pensiones de la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, serán asumidos por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, se determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en

materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°1135/2019 de 09 de julio de 2019, esta Autoridad dispuso consignar en Resolución Administrativa la Circular APS/DPC/234-2019 de 18 de junio de 2019.

Que BBVA Previsión AFP S.A. a través de su memorial presentado a esta Autoridad el 17 de julio de 2019, solicita Aclaración y Complementación de dicho acto administrativo.

CONSIDERANDO:

Que es importante señalar que la Aclaración y Complementación se constituye en una herramienta procedimental empleada por las partes en todo proceso sustanciado en sede administrativa, por lo que el artículo 36 del Decreto Supremo N°27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo, dispone que:

“Artículo 36.- (Aclaración y Complementación). I. Los administrados que intervengan en el procedimiento podrán solicitar, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, aclaración de los actos administrativos que presenten contradicciones y/o ambigüedades, así como la complementación de cuestiones esenciales expresamente propuestas que hubiesen sido omitidas en la resolución.

II. La autoridad administrativa – ejecutiva resolverá la procedencia o improcedencia de la solicitud dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación. La aclaración no alterará sustancialmente la resolución.

III. La solicitud de aclaración interrumpirá el plazo para la interposición de los recursos administrativos y de la acción contencioso administrativa.”

Que la Aclaración y Complementación, no podrá sustituir ni modificar la Resolución y/o el acto administrativo emitido y consiguientemente le corresponderá, sin embargo, a pedido de parte y sin sustanciación, corregir cualquier error de forma, aclarar algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial, y suplir cualquier omisión que se hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el proceso.

CONSIDERANDO:

Que el memorial presentado por BBVA Previsión AFP S.A. el 17 de julio de 2019, requiere el pronunciamiento respecto a lo siguiente:

“(…)



"1. La R.A. APS/DJ/DP/1135/2019 (sic) mediante la circular APS/DP/234/2019 en su punto "2.3.2.- Estructura General De La Base De Datos De Procesos Coactivos De La Seguridad Social se amplía la longitud del campo Estado Actual" en la parte final de la columna De (sic) _DESCRIPCIÓN_ incluye lo siguiente: "Separar con comas en caso de que exista más de un tipo", (Estado Actual) a lo que esta Administradora se cuestiona la inclusión de más de un estado, puesto que ya existen los parámetros establecidos y numerados por parte del Ente Fiscalizador en las estructuras de las bases de Datos de Procesos Coactivos de la Seguridad Social. Por ejemplo en caso de que el proceso se reporte con un estado cuya descripción es la siguiente: 11-CON NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN siendo que es un estado superior a "3-CON SENTENCIA" y a "4-CON SENTENCIA NOTIFICADA", se entiende que no se puede llegar al estado 11 sin antes haber tenido una sentencia (Estado 3) y haber notificado con la sentencia (Estado 4) por lo que surge la siguiente interrogante: ¿Es necesario reportar más de un estado, siendo que el último estado que esta Administradora reporta mensualmente conforme a Circular 107-2013 se refleja claramente el avance actual que tiene el proceso?"

Que al respecto, la modificación efectuada mediante Circular APS/DPC/234-2019, en el campo "ESTADO_ACTUAL" de la Estructura General de la Base de Datos de Procesos Coactivos de la Seguridad Social, amplía la longitud del mismo de dos (2) a cincuenta (50), y además incluye la aclaración "Separar con comas en caso de existir más de un tipo", en la "DESCRIPCIÓN" del mismo campo, sin embargo, dado que en el reporte la AFP debe informar el último estado en el que se encuentra el proceso y con el objeto de no ocasionar malinterpretaciones en dicho reporte, se ve por conveniente eliminar la aclaración, conforme a lo siguiente:

- Se amplía la longitud del campo "ESTADO_ACTUAL".

Nro.	CAMPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
21	ESTADO_ACTUAL	AAA...AAA	50	Señalar el estado actual en el que se encuentra el proceso en el Juzgado. 1: Con ingreso de Demanda 2: Con Auto de rechazo a la demanda 3: Con Sentencia 4: Con Sentencia Notificada a) Personal b) Cédula c) Edicto 5: Con Resolución (Sentencia) Ejecutoriada 6: Con presentación de Excepciones a) Pago Documentado b) Inexistencia de Obligación de Pago c) Incompetencia d) Otra (no señalada anteriormente) 7: Con respuesta a las Excepciones 8: Con rechazo del Juez a las Excepciones sin sustanciación 9: Con Apertura de Término de Prueba 10: Con Resolución a) Declara Improbada la excepción b) Declara Improbada en parte la excepción c) Declara Probada la Excepción d) Declara Probada en Parte la Excepción 11: Con Notificación de Resolución 12: Con Apelación a la Resolución 13: Con respuesta a la Apelación

			<p>14: Con Auto de Cesación a Apelación</p> <p>15: Con remisión de obrados al Tribunal Superior</p> <p>16: Con radicatoria en el Tribunal Superior</p> <p>17: Con Auto de Vista</p> <p>18: Con Auto de Vista Ejecutoriado</p> <p>19: Con solicitud efectiva de Primer Remate</p> <p>20: Con Auto de Concesión para Remate</p> <p>21: Remate efectivo</p> <p>22: Con solicitud de Retención de dinero en entidades financieras</p> <p>23: Con Auto de Concesión de Retención</p> <p>24: Con ejecución de la retención a las cuentas</p> <p>25: Con Convenio de Pago</p> <p> a) Suspensión Parcial</p> <p> b) Suspensión Definitiva</p> <p>26: Con Desistimiento</p> <p>27: Con Retiro de la demanda</p> <p>28: Otro actuado judicial no señalado anteriormente, especificar</p>
--	--	--	--

Que en otro punto la AFP señala:

"2. La R.A. APS/DJ/DP/1135/2019 donde consigna la circular APS/DP/234/2019 en su punto **"2.3.6 Estructura de la Base De Datos de las Medidas Precautorias efectuadas en el Proceso Coactivo De La Seguridad Social, se amplía la longitud del campo Tipo"** incluye en la parte final de la columna DESCRIPCIÓN (Separar con comas en caso de existir más de un tipo), actualmente se reporta todas las medidas precautorias ejecutadas dentro del proceso y se reportando conforme las especificaciones técnicas (de manera descendiente de forma separada cada tipo) y en cada caso cuenta cada una con una fecha de Solicitud, fecha de Concesión y Fecha de Ejecución y el Tipo de Medida Precautoria para aclarar este punto citaremos un ejemplo:

```
02|NIT|000010585026010|78172|NO|20151125|20160813|20151204|4|0.00
02|NIT|000010585026010|78172|NO|20151125|20160618|20151204|2|0.00
02|NIT|000010585026010|78172|NO|20151125|20161219|20151204|5|0.00
02|NIT|000010585026010|78172|NO|20151125|20160509|20151204|3|0.00
```

Como se puede evidenciar las medidas precautorias reportadas para este hipotético caso son 4 y todas pertenecen al mismo proceso ya que se repite el número de proceso 78172 y en las 4 filas que vienen seguidas se reportan una fecha diferente para la fecha de solicitud, fecha de concesión y fecha de ejecución de cada tipo de medida precautoria, que vendrían a ser la descripción de los numerales 6, 7 y 8 dentro del punto **2.3.6 Estructura De La (sic) Base De Datos De Las (sic) Medidas Precautorias Efectuadas En El (sic) Proceso Coactivo De La (sic) Seguridad Social**, según su solicitud solo se debe de añadir una coma para el campo de la DESCRIPCIÓN en caso de que existiere más de una medida precautoria, siendo que en los untos 6,7 (sic) y 8 no se toman en cuenta el separador de comas en caso de existir más de una medida precautoria, esta Administradora se cuestiona *¿Cómo debe proceder para reportar la información de las fechas de las otras medidas precautorias que tuvieren los procesos si en los campos de los puntos 6,7 (sic) y 8 de la circular APS/DPC/107-2013 no contienen ni reconocen una coma para separar las fechas de solicitud, fechas de concesión y fechas de ejecución de los diferentes tipos de las medidas precautorias o en todo caso esta Administradora debe seguir reportando la información tal y como lo viene haciendo hasta la fecha?*"



Que respecto a este punto, es importante precisar lo previsto en el artículo 111 de la Ley N° 065 de Pensiones, que establece que la AFP debe acompañar a la demanda, la Nota de Débito y solicitar se dicte las medidas precautorias necesarias para precautelar el cobro, es decir, que la solicitud de dichas medidas precautorias deben efectuarse en la misma fecha, por tanto, la fecha de concesión corresponde a una fecha única para todas las medidas precautorias; con relación a la fecha de ejecución en el marco del inciso v) del artículo 149 de citada Ley de Pensiones, la AFP debe actuar con diligencia y prontitud para ejecutar las mismas inmediatamente a fin de precautelar el cobro de la Mora, por tanto deberá corresponder a una única fecha.

Que ahora bien, bajo el entendido, de que la fecha de concesión de las medidas precautorias sea en fechas distintas, tal como muestra la AFP en su ejemplo, este dato deberá ser reportado en diferentes filas para su correcta identificación. De la misma forma debe reportarse cuando las fechas de solicitud y ejecución sean distintas.

Que en este sentido, corresponde aclarar a la AFP que para las medidas precautorias que correspondan a la misma fecha de solicitud, concesión y ejecución, la AFP debe reportar la información en una misma columna, toda vez que las medidas precautorias solicitadas coinciden con relación a esta información, para lo cual se debe separar con comas (,) en caso de existir más de un tipo; y, para las medidas precautorias que tengan diferente información en las fechas solicitud, concesión y ejecución, la AFP debe reportarlas en filas distintas, dado que no existe coincidencia entre sí.

Que conforme a lo expresado y en aplicación al artículo 36 del Decreto Supremo N°27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad considera que corresponde la aclaración y enmienda de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N°1135/2019 de 09 de julio de 2019, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N°15661 de 28 de julio de 2015, la Dra. Patricia Viviana Mirabal Fanola ha sido designada como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Que mediante Resolución Administrativa Interna APS/54-2019 de 14 de junio de 2019, se designa como Director Ejecutivo a.i. al Lic. Oscar Ferrufino Morro Director de Inversiones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros- APS.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aclarar la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 1135/2019 de 09 de julio de 2019, de acuerdo a los términos expresados en la parte considerativa de la presente.

SEGUNDO.- Enmendar la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 1135/2019 de 09 de julio de 2019, respecto a la eliminación de la aclaración señalada en la "DESCRIPCIÓN" del campo "ESTADO_ACTUAL" correspondiente a la Estructura General de la Base de Datos de Procesos Coactivos de la Seguridad Social, debiendo quedar redactado conforme lo siguiente:

"(...)

➤ Se amplía la longitud del campo "ESTADO_ACTUAL".

Nro.	CAMPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
21	ESTADO_ACTUAL	AAA...AAA	50	<p>Señalar el estado actual en el que se encuentra el proceso en el Juzgado.</p> <p>1: Con ingreso de Demanda 2: Con Auto de rechazo a la demanda 3: Con Sentencia 4: Con Sentencia Notificada d) Personal e) Cédula f) Edicto 5: Con Resolución (Sentencia) Ejecutoriada 6: Con presentación de Excepciones e) Pago Documentado f) Inexistencia de Obligación de Pago g) Incompetencia h) Otra (no señalada anteriormente) 7: Con respuesta a las Excepciones 8: Con rechazo del Juez a las Excepciones sin sustanciación 9: Con Apertura de Término de Prueba 10: Con Resolución e) Declara Improbada la excepción f) Declara Improbada en parte la excepción g) Declara Probada la Excepción h) Declara Probada en Parte la Excepción 11: Con Notificación de Resolución 12: Con Apelación a la Resolución 13: Con respuesta a la Apelación 14: Con Auto de Cesación a Apelación 15: Con remisión de obrados al Tribunal Superior 16: Con radicatoria en el Tribunal Superior 17: Con Auto de Vista 18: Con Auto de Vista Ejecutoriado 19: Con solicitud efectiva de Primer Remate 20: Con Auto de Concesión para Remate 21: Remate efectivo 22: Con solicitud de Retención de dinero en entidades financieras 23: Con Auto de Concesión de Retención 24: Con ejecución de la retención a las cuentas 25: Con Convenio de Pago c) Suspensión Parcial</p>



				d) Suspensión Definitiva 26: Con Desistimiento 27: Con Retiro de la demanda 28: Otro actuado judicial no señalado anteriormente, especificar
--	--	--	--	---

Regístrese, notifíquese y archívese.

[Firma]
 Oscar Ferrufino Morro
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 Autoridad de Fiscalización y Control
 de Pensiones y Seguros - APS

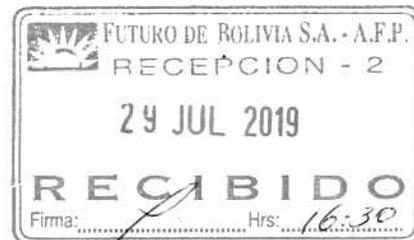
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
 DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
 En la Ciudad de LAPAZ a Horas 15:39 del día 29
 de JULIO de 2019 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1248-2019- de
 fecha 24 JUL 2019 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a BBVA PREVISIÓN- AFP- S- A



..... a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

-
-
-
-

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
 DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
 En la Ciudad de LAPAZ a Horas 16:30 del día 29
 de JULIO de 2019 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1248-2019 de
 fecha 24 JUL 2019 emitida por la A.A. de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP



..... a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

O/FM/LSP/JAN/RLG/GYR/XFYC